Vengo en conmutar a don Iván Luque Ortiz de Galizteo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14676 *REAL DECRETO 1754/2004, de 23 de julio, por el que se indulta a don Salvador Santiago Barge.*

Visto el expediente de indulto de don Salvador Santiago Barge, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de fecha 10 de julio de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de ocho meses de prisión, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 2004,

Vengo en indultar a don Salvador Santiago Barge la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

14677 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Europistas, Concesionaria Española, S.A., A1» para los años 2004 y 2005.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Europistas, Concesionaria Española, S.A., A1» para los años 2004 y 2005 (Código de Convenio n.º 9012662), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., A-1

Artículo 1.º *Objeto y ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre Europistas, Concesionaria Española, S.A., A-1, y todo el Personal del Departamento de Explotación con contrato fijo o temporal, de los Centros de Trabajo números uno y dos que se definen en el artículo 9.º del presente Convenio, y al resto del personal de la Empresa de los centros de trabajo de Burgos (Castañares), Bilbao y Madrid, en su día incluido en el Convenio de Eurovías.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afectará al personal con contrato fijo o temporal del Dpto. de Explotación, incluido el personal de dirección y jefatura.

Afectará también al personal de las oficinas que no esté adscrito al Dpto. de Explotación (incluido en su día en el Convenio de Eurovías).

Artículo 3.º *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio será de dos años contados a partir del primero de enero del año dos mil cuatro, prorrogándose tácitamente, si no se solicita la modificación de su contenido, por decisión de la Dirección de la Empresa, o a instancia de los Representantes de los Trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión o resolución durante el periodo de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Artículo 4.º *Organización del trabajo.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Si existiera algún Trabajador que tuviese reconocidas expresamente condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los Trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los Trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superaran el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6.º *Unidad del Convenio.*

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, el Convenio quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 7.º *Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.*

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión Mixta que estará compuesta por don Javier Iruarrizaga Díez y don Moisés Ferreras de Paz en representación de la Empresa, y don Isidro Herraez Rodríguez y don Silverio Fernández Álvarez, en representación de los Trabajadores.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cualquiera de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, en el momento de la petición de reunión, la relación de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada, serán discutidas solamente las propuestas formuladas. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la mayoría simple de ambas Representaciones. En caso de no haber acuerdo, se levantará Acta que refleje las diferentes posturas, remitiéndose si fuera necesario copia de la misma a la Autoridad competente, a los efectos oportunos.